



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

La Comision creada á virtud de orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de febrero último, publicada en la Gaceta del 28 del mismo, se halla instalada en la Direccion general del Tesoro, y en la cual pueden servirse presentar los Tenedores de libranzas las que tengan de líquidos expedidas por la referida Direccion, las de totales que lo han sido por las Direcciones generales de Rentas, y las Cartas de pago y libranzas giradas por las Pagadurías militares.

Esta presentacion se verificará con separacion, por clases y orden de fechas, bajo carpetas duplicadas, arreglándolas á los modelos que á continuacion se expresan, en el concepto de que las libranzas que se incluyan con las enunciadas carpetas han de ser las originales, y de ningna manera testimonios ó copias, consignando en las mismas una rúbrica ú otra cualquiera contraseña el interesado que firme la carpeta, la cual deberá estampar tambien en la propia carpeta.

Las horas que se señalan para la admision de los citados documentos son de 9 á 11 por la mañana todos los dias.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de líquidos.)

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO SOBRE PRODUCTOS LIQUIDOS.

D. N..... vecino del pueblo de N..... Provincia de N..... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841, las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)

Fecha.

Firma.

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de totales.)

LIBRANZAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS SOBRE PRODUCTOS TOTALES.

D. N..... vecino del pueblo de N..... Provincia de N..... presenta para la centralización de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841, las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)

Fecha.

Firma.

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas ó cartas de pago de las Pagadurías militares.)

CARTAS DE PAGO Ó LIBRANZAS GIRADAS POR LAS PAGADURIAS MILITARES.

D. N..... vecino del pueblo de N..... Provincia de N..... presenta para la centralización de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841, los (tantos) documentos de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Pagadurías que las expedieron.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
					(a)

Fecha.

Firma.

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

Insértese en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 27 de Marzo de 1841. — Benito María Caballero.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 94.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 21 del actual, la orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual lo siguiente —El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de un expediente relativo á la oposicion que hizo la Diputacion provincial de Gerona al cumplimiento de la Real orden de 20 de octubre de 1839, que trata de la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de hacienda, con motivo del apremio librado contra la villa de Llausá por hallarse en descubierto de sus contribuciones: se ha servido mandar se lleve á debido efecto la citada Real orden, no solo porque es conforme á la legislatura vigente de hacienda, sino porque solo por este medio puede esta ejercer una intervencion efectiva en los fondos que las municipalidades manejan correspondientes al Estado; y que á este efecto se repita la indicada Real orden al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, como se egecuta con esta fecha, á fin de que se sirva disponer que los Gefes políticos la hagan insertar en los boletines oficiales para conocimiento de todos los ayuntamientos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—*La Real orden de 20 de octubre de 1839, que se cita en la comunicacion inserta, dice así:—*He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida en 15 de octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la Real instruccion de 6 de julio de 1828 á las oficinas de hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion y la Comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar, que la expresada Real instruccion está vigente y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el art.º 106 de la misma, son las que deben dar los ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los propios y arbitrios, como se previene esplicitamente en el art.º 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las oficinas de la hacienda pública la parte egecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los ayuntamientos rendir á aquellas la cuenta de que hace mérito el art.º 9º, título 2º de la mencionada Real instruccion como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ege-

cuciones en la forma prevenida por la propia instruccion.—Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su insercion en el boletin oficial para su cumplimiento.

He mandado insertar en este periódico la orden preinserta en cumplimiento de lo que por la misma se me previene. Palencia 27 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente.

1ª Seccion.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la orden siguiente.

La Regencia provisional del Reino, enterada del expediente instruido sobre que se permita la exportacion de la moneda de plata francesa de cinco francos, se ha servido declarar que se permita por punto general la libre exportacion de la moneda extranjera para fuera del Reino con las formalidades convenientes, á fin de evitar que á su sombra se exporte la española, hasta que las Córtes aprueben el arancel de Aduanas que está en proyecto. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

La traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 27 de marzo de 1841.—Benito María Caballero.

ANUNCIOS.

Comision principal de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 27 de marzo último han sido aprobados por el Sr. Intendente de Hacienda nacional de la Provincia, los remates en venta verificados el mismo dia en el Juzgado de 1ª instancia de esta Capital, de una casa calle de S. Marcos, número 4, de esta Ciudad, de las monjas Agustinas Canónigas de la misma; de una tierra término de Villaluenga, del monasterio de S. Zoil de Carrion; y de cuarenta y siete tierras y prados en el de Villanueva de la Peña; correspondientes al suprimido priorato de S. Roman de Entrepeñas. Palencia 2 de abril de 1841. José de Lezameta.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Boada de Campos; cuya dotacion consiste en 24 cargas de trigo cobradas por repartimiento vecinal, en tres celemines que paga cada uno de los que se rasuran en su casa, y en lo que da el Sr. Cura párroco. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al ayuntamiento constitucional de dicha villa hasta el dia 15 del presente mes de abril.

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.=Núm. 95.

Estado que manifiesta el número de entradas y salidas que ha habido en el Establecimiento Casa-hospicio de esta Ciudad en todo el año de 1840.

	De menos de 7 años.		De menos de 12 años.		De menos de 25 años.		De 25 á 40.		De 40 á 50.		De 50 á 60.		De 60 á 70.		De 70 á 80.		TOTALES.	
	Hom- bres.	Muge- res.	Hom- bres.	Muge- res.	Hom- bres.	Muge- res.	Hom- bres.	Muge- res.	Hom- bres.	Muge- res.	Hom- bres.	Muge- res.	Hom- bres.	Muge- res.	Hom- bres.	Muge- res.	Hom- bres.	Muge- res.
Existencia en 1.º de Enero de 1840.	»	»	10	2	11	4	»	2	1	1	2	3	4	1	3	5	31	18
Han entrado durante el año.....	»	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	3	3	1	»	5	5
Total en dicho tiempo.....	»	»	11	2	11	5	»	3	1	1	2	3	7	4	4	5	36	23
En este tiempo han salido para su casa.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Para tambores de la Milicia nacional.....	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»
Para servir.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Fallecidos.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	2	2
Inútiles absolutamente.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	3	3	1	»	4	4	9
Empleados en el Establecimiento...	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	2	»	»	1	»	1	3	4
Ocupados en labores dentro del Establecimiento.....	»	»	»	»	»	4	»	1	1	»	»	3	3	»	1	»	5	8
Existencia en 31 de Diciembre de 1840.....	»	»	10	1	4	5	»	2	1	1	2	3	6	3	2	5	25	20